



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooportuno	Aldo Luis Gutierrez Nobman	29/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120210019700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jaime Alberto Castillo Casabuenas	Sin Apoderado - En Causa Propia, Inverguerrero	29/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

2b6cf026-439a-4218-875a-766534551cc2



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00197-00
Demandante: JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS CC
19.295.296
Demandado: INVERGUERRERO SAS NIT 901.181.035-1

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Abril 29° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Abril 29° de dos mil veintiuno (2.021).-

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** en contra de **INVERGUERRERO SAS** por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$ 8.500.000.00**), por concepto de capital incorporado en la factura base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses corrientes causados durante el plazo, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00197-00
Demandante: JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS CC
19.295.296
Demandado: INVERGUERRERO SAS NIT 901.181.035-1

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Abril 29° de 2021.

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Abril 29° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas,

El Juzgado,

R E S U E L V E:

Asunto Único: DECRETAR el embargo y retención de los dineros susceptibles de embargo que a cualquier título, bien sea en cuentas corrientes, de ahorros, posea el demandado **INVERGUERRERO SAS** en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCOOMEVA.LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de \$ 12.450.000.00. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00194-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO
"COOPORTUNO" NIT 900.452.198-3
Demandado: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Abril 29° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Barranquilla (D.E.I.P), Abril 29° de dos mil veintiuno (2.021).-

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO "COOPORTUNO"** en contra de **ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN** por las siguientes sumas:

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (**\$ 10.000.000.00**), por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- TENER al Dr. HERNANDO DIAZ MONTES como endosatario al cobro judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00194-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO
"COOPORTUNO" NIT 900.452.198-3
Demandado: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN CC 1.140.818.007

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Abril 29° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Abril 29° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas,
El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN**, como empleado de la RAMA JUDICIAL. Librar el respectivo oficio comunicando la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado N° 2017 – 00865 – 00 promovido por COOMULCOMPARTIR contra ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN en el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla. (Juzgado de Origen Primero (1°) Civil Municipal de Barranquilla).

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ